



PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA

En cuanto a la fracción VII, del artículo 128, de la Ley de Transparencia en cita se realizó la prueba de daño siguiendo los criterios establecidos en el artículo 118 de la Ley en cita haciendo un análisis de caso por caso como se precisa a continuación:

“ARTÍCULO 118. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”

En el caso en concreto la Dirección de Administración adminicula las causales de procedencia de la reserva con las justificaciones en la aplicación de la prueba de daño en las tres hipótesis aplicables, ya que refiere que el dar a conocer públicamente los egresos vinculados a actos de investigación, actuaciones en carpetas de investigación, el cumplimiento de mandamientos judiciales, que requieran el traslado de Policías Peritos o Ministerios Públicos hacia el interior del Estado o en otras Entidades, podría generar el dar a conocer datos que permitirían identificar los asuntos donde únicamente pueden tener acceso las partes.

Así mismo señala en la prueba de daño que la difusión de los consecutivos y rubros reservados de **los egresos del mes de agosto de 2018**, puede menoscabar las estrategias para combatir la comisión de los delitos y de atención del servicio.

Siendo a su vez que la Dirección de Administración hace la ponderación bajo el principio de proporcionalidad y son quienes en base a los expedientes de cada solicitud de viáticos consideran que es el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio.

Respecto a la información contenida en los números de folio de los cheques: **1627, 1669, 1670, 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1682, 1683, 1684, 1685, 1687, 1691, 1692, 1693, 1695, 1696, 1703, 1704, 1706, 1707, 1708, 1711, 1713, 1714, 1715, 1716, 1717, 1719, 1721, 1723, 1724, 1725, 1726, 1728, 1730, 1731, 1732, 1733, 1734 y 1735.**

VIII. Fecha del acuerdo de clasificación, y

El Acuerdo de Reserva señala claramente su fecha de expedición que lo es **el 09 de septiembre del 2018.**

Precisando en todo momento la fecha del acuerdo de reserva cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 128, fracción VIII de la Ley de la Materia, al aplicar la prueba de daño a los casos en concreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado por los artículos 51, 52, fracción II y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y el artículo sexto del Acuerdo "AG/05/2016, por el que se Crea la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado", se:

RESUELVE:

PRIMERO. - Se **MODIFICA EL ACUERDO DE RESERVA PARCIAL AR/20/2018, SOBRE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO, de egresos del mes de agosto del 2018**, por las consideraciones contenidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA EL ACUERDO DE RESERVA PARCIAL AR/20/2018, SOBRE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO, de egresos del mes de agosto del 2018**, por las consideraciones contenidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución; respecto a la información que contiene los números de folio de los cheques: **1627, 1669, 1670, 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1682, 1683, 1684, 1685, 1687, 1691, 1692, 1693, 1695, 1696, 1703, 1704, 1706, 1707, 1708, 1711, 1713, 1714, 1715, 1716, 1717, 1719, 1721, 1723, 1724, 1725, 1726, 1728, 1730, 1731, 1732, 1733, 1734 y 1735.**

TERCERO. - SE MODIFICA LA RESERVA PARCIAL AR/20/2018, DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO, de egresos del mes de agosto del 2018, respecto a la información contenida en los números de folio de los cheques: **1668, 1676, 1681, 1682, 1690 y 1699**, respecto a los rubros: Beneficiario y Concepto.

Por las consideraciones contenidas en la presente resolución en el Considerando Cuarto, por lo que **DEBERÁ HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS NÚMEROS DE FOLIO DE LOS CHEQUES: 1668, 1676, 1681, 1682, 1690 y 1699**, respecto a los rubros: Beneficiario y Concepto, del formato identificado como **LTAIPSLPA84FXIV1, egresos del mes de agosto del 2018.**

CUARTO. - Este Comité de Transparencia recomienda a la Dirección de Administración que notifique a la Titular de la Unidad para la Atención de Personas Desaparecidas y Extraviadas, y a los Subprocuradores, Directores, y demás servidores Públicos de la Institución; que, deberán de proporcionar a la Dirección de Administración la información necesaria a efecto de que cuente con datos que permitan establecer claramente si las acciones realizadas deviene de actos de investigación relativos a delitos que son considerados como de Lesa Humanidad acorde a lo establecido en los apartados primero y segundo incisos i) del artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

A efecto de que se realice la reserva de la información cuando sea procedente y difundir cuando impliquen acciones de investigación o atención de expedientes donde se investigan hechos de lesa humanidad.

QUINTO. - Se presente durante los primeros 5 días del mes subsecuente al mes que se informa la solicitud de aprobación de su acuerdo de reserva y toda la evidencia necesaria al